



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

Referencia:

474

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES CONTRATACIÓN DE OBRAS PROCEDIMIENTO ABIERTO

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS

A - OBJETO DEL CONTRATO

Ejecución de las obras del proyecto de:
CONSTRUCCION DE MEJORA DE BOLARDOS Y DEFENSAS DE LAS INSTALACIONES DE ATRAQUE
DEL MUELLE 14. FASE II

CODIGO CPV

45244000-9 Obras marítimas.

B - PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA INCLUIDO)

En cifra: 2.544.706,53 €	En letra: DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SEIS EUROS CON CINCUENTA Y TRES CENTIMOS
-----------------------------	--

<u>Costes directos</u>	<u>Costes indirectos</u>
Mano de obra: 281.049,52 €	Gastos generales: 229.746,41 €
Maquinaria: 233.694,33 €	Beneficio industrial: 106.036,80 €
Materiales: 1.034.239,30 €	IVA: 441.643,28 €
Resto de obra: 218.296,89 €	

CONDICION ESPECIAL DE EJECUCION

Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo.

C – ANUALIDADES

AÑO	BASE	IVA	TOTAL
2019	1.000.000,00	210.000,00	1.210.000,00
2020	1.103.063,25	231.643,28	1.334.706,53

D – VALOR ESTIMADO (IVA EXCLUIDO)

001	Dragados.	43.880,42
002	Demolición y retirada de instalaciones.	233.680,21
003	Superestructura del muelle.	872.499,64
004	Equipamiento del muelle.	459.347,24
005	Instalaciones.	33.433,54
006	Seguridad y Salud.	36.377,52
007	Gestión de residuos.	88.061,47

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL 1.767.280,04

13 % Gastos generales 229.746,41

6 % Beneficio industrial 106.036,80

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN 2.103.063,25

Modificaciones 0,00

Previsión 10% liquidación 210.306,33

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO 2.313.369,58

DOS MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CENTIMOS.

E – PLAZO MAXIMO DE EJECUCIÓN

SEIS (6) MESES



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
CONTRATACIÓN DE OBRAS
PROCEDIMIENTO ABIERTO**

Penalidades diarias por demora en la ejecución de las obras:
Ver condición 16.4 del presente Pliego

F - CLASIFICACIÓN DE CONTRATISTAS

Grupo F, Marítimas; Subgrupo 7, Obras marítimas sin cualificación específica; Categoría 4

G – MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA

MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA	Solvencia económica y financiera.
	<input type="checkbox"/> Declaraciones de entidades financieras acreditativas de un comportamiento financiero diligente o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe de..... €, de conformidad con lo dispuesto en el art. 87.1.b) LCSP. <input type="checkbox"/> Las cuentas anuales, de los últimos tres ejercicios, presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
	<input type="checkbox"/> Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres (3) últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios. Este volumen no será inferior a 500.000,00 €/año.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES CONTRATACIÓN DE OBRAS PROCEDIMIENTO ABIERTO

Solvencia técnica o profesional

- Una relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco (5) últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

En los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios que se señalan en este apartado de "solvencia técnica o profesional", sin que le sea exigible la relación de obras ejecutadas en el curso de los cinco (5) últimos años.

- Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.
- Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras. Con experiencia mínima de tres (3) años.
- Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.
- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

H – GARANTÍAS

PROVISIONAL: en cifra (€)	En letra NO SE EXIGE
DEFINITIVA: (€)	En letra: (5% sobre importe de adjudicación, excluido el IVA)
COMPLEMENTARIA: (€)	En letra: (5% sobre importe de adjudicación, excluido el IVA) para las ofertas incursas inicialmente en presunción de anormalidad.

I – FÓRMULA/S A EFECTOS DE REVISIÓN DE PRECIOS

NO PROCEDE



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES CONTRATACIÓN DE OBRAS PROCEDIMIENTO ABIERTO

J - PLAZO DE GARANTÍA

DOS (2) AÑOS

K – SUBCONTRATACIÓN O CESIÓN

¿Se permite con sujeción a lo descrito en el punto 27 de este pliego?: SI

Porcentaje: 40%

L – ADMISIÓN DE VARIANTES

NO

M – CRITERIOS DE AJUDICACIÓN**CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR (HASTA 40 PUNTOS)****CRITERIOS CORRESPONDIENTES A LA MEMORIA CONSTRUCTIVA (hasta 24 puntos)**

Criterio 1	Concepción global de la obra (evitando copiar la Memoria del Proyecto) y justificación de la metodología para la ejecución de la misma.
Criterio 2	Valoración: entre 0 y 0,6 puntos. Descripción de todas las unidades de obra importantes o complejas y de los procesos constructivos propuestos.
Criterio 3	Valoración: entre 0 y 4,8 puntos. Relación de las fuentes de suministro de materiales y validación de las mismas, en su caso.
Criterio 4	Valoración: entre 0 y 2,4 puntos. Análisis de las necesidades de instalaciones y de zonas previstas para acopios, préstamos y vertederos.
Criterio 5	Valoración: entre 0 y 4,8 puntos. Estudio de los medios de transporte y de las plantas de producción de materiales.
Criterio 6	Valoración: entre 0 y 0,48 puntos. Análisis de los condicionantes externos y de los climatológicos.
Criterio 7	Valoración: entre 0 y 0,6 puntos. Desvíos provisionales y reposiciones de servicios con sus medidas de señalización y seguridad previstas.
Criterio 8	Valoración: entre 0 y 2,4 puntos. Interferencia y/o afecciones recíprocas entre la explotación portuaria y la ejecución de las obras.
	Valoración: entre 0 y 4,8 puntos.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES CONTRATACIÓN DE OBRAS PROCEDIMIENTO ABIERTO

Criterio 9

Señalización y balizamiento de las obras y de los medios marítimos en sus sucesivas fases de ejecución.

Valoración: entre 0 y 0,72 puntos.

Criterio 10

Relación de las unidades o partes de la obra que realizará bajo subcontratación, indicando la o las empresas con las que se prevé suscribir dicha subcontratación. Se aportarán también los compromisos de disponibilidad de los subcontratistas propuestos.

Valoración: entre 0 y 2,4 puntos.

CRITERIOS CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DE TRABAJO (hasta 12 puntos)

Criterio 11

La coherencia de la planificación de la obra con los equipos materiales y humanos adscritos a cada una de las unidades, debiendo justificar los rendimientos medios previstos que justifiquen el plazo de ejecución y los plazos parciales previstos.

Valoración: entre 0 y 2,4 puntos.

Criterio 12

Lista de actividades, suficientemente representativa, que permita analizar el desarrollo de las obras.

Valoración: entre 0 y 2,4 puntos.

Criterio 13

Red de precedencias múltiples entre actividades.

Valoración: entre 0 y 0,6 puntos.

Criterio 14

Duración estimada de cada actividad.

Valoración: entre 0 y 1,2 puntos.

Criterio 15

Comienzo y finalización más pronta y más tardía, de cada actividad referidas al inicio de la obra.

Valoración: entre 0 y 1,2 puntos.

Criterio 16

Holgura total de cada actividad y cualquier otro tipo de holgura que el licitador considere oportuno aportar, definiendo previamente su concepto.

Valoración: entre 0 y 2,4 puntos.

Criterio 17

Diagrama espacios-tiempo en obras de tipo lineal o esquemas de avance temporales para las sucesivas fases en la que la construcción se descomponga.

Valoración: entre 0 y 1,2 puntos.

Criterio 18

Las inversiones mensuales previstas.

Valoración: entre 0 y 0,6 puntos.

CRITERIO CORRESPONDIENTE A LA CALIDAD (hasta 2 puntos)



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES CONTRATACIÓN DE OBRAS PROCEDIMIENTO ABIERTO

Criterio 19

Se valorarán los siguientes aspectos:

- Las medidas propuestas para controlar y garantizar la calidad a obtener en la ejecución de la obra.
- Los controles de calidad que proponga realizar durante la ejecución de la obra; en particular, el plan de control de calidad específico para la obra, que incluirá al menos los siguientes aspectos:
 - Aspectos concretos de las unidades de obra a controlar durante la ejecución de los trabajos y normativa técnica aplicable.
 - Evaluaciones previas a los proveedores de materiales o posesión de sellos de calidad del producto.
 - Relación de Programas de Puntos de Inspección para las distintas unidades de obra.
 - Criterios de muestreo técnico y de aceptación y rechazo.
 - Organización dedicada al control de calidad del objeto del proyecto.

Valoración: entre 0 y 2 puntos.

CRITERIOS CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DE ACTUACIONES MEDIOAMBIENTALES (hasta 2 puntos)

Se valorarán los siguientes aspectos:

- La precisión en la identificación de unidades de obra que puedan generar impactos.
- La disponibilidad de instrucciones de trabajo.
- La organización física de la obra.
- La localización de canteras.
- La identificación de requisitos legales.
- La localización de vertederos.
- Los sistemas de buena gestión medioambiental propuestos.
- La integración de los subcontratistas en el sistema de gestión medioambiental del licitador.
- Programa de vigilancia ambiental.

Criterio 20

Valoración: entre 0 y 2 puntos.



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

Referencia:

474

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES CONTRATACIÓN DE OBRAS PROCEDIMIENTO ABIERTO

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FORMULAS (HASTA 60 PUNTOS)

Criterio 21

Oferta económica. Se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Precio} = \frac{O_m}{O_v} \times 60$$

Siendo,

O_m = oferta más económica (de todas las aceptadas y no incursas definitivamente en temeridad).

O_v = oferta que se valora.

La puntuación se redondeará al segundo decimal.

Valoración: entre 0 y 60 puntos.

N - CANTIDADES ASEGURADAS

SUMA ASEGURADA DEL SEGURO TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN: 750.000 €

SUMA ASEGURADA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL: 750.000 €

LOTES

NO PROCEDE DEBIDO A LOS PROBLEMAS TECNICOS QUE PODRIA OCASIONAR LA EJECUCION DE LA OBRA.



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS.
PROCEDIMIENTO ABIERTO.**

ÍNDICE

I. OBJETO Y NATURALEZA DEL CONTRATO.....	3
1. Objeto del Contrato.....	3
2. Documentos contractuales.....	3
3. Presupuesto y financiación.....	3
4. Plazo de ejecución.....	4
5. Régimen jurídico.....	5
II. PROCEDIMIENTO, FORMA DE ADJUDICACION Y FASES DE LICITACION.....	6
6. Procedimiento y Forma de adjudicación.....	6
7. Licitadores.....	6
8. Presentación de proposiciones.....	7
9. Contenido de las Proposiciones.....	8
10. Apertura de proposiciones y propuesta de adjudicación.....	16
III. ADJUDICACIÓN DEFINITIVA Y FORMALIZACION DEL CONTRATO	21
11. Documentación a presentar y adjudicación definitiva.....	21
12. Garantía definitiva y complementaria.....	22
13. Documento de formalización.....	24
IV. DESARROLLO Y EJECUCION DEL CONTRATO	24
14. Condiciones a que deben ajustarse la ejecución de las obras.....	24
15. Precio y forma de pago.....	25
16. Cumplimiento de plazos y penalidades por demora.....	27
17. Modificación del Contrato.....	28
18. Obligaciones laborales, sociales y medioambientales.....	28
19. Plan de Seguridad y Salud en el trabajo.....	31
20. Gastos exigibles al contratista.....	32
21. Revisión de precios.....	33
22. Señalizaciones.....	33
23. Suspensión de las obras.....	34
24. Cumplimiento del Contrato y recepción de las obras.....	34
25. Liquidación de los contratos.....	35
26. Plazo de garantía.....	35
27. Cesión y subcontratación.....	36
28. Condiciones de ejecución de los contratos.....	37
29. Confidencialidad.....	38
30. Obligaciones de aseguramiento.....	39
31. Causas de suspensión y extinción del Contrato.....	40
34. Devolución de garantías.....	42
35. Responsabilidad por vicios ocultos.....	42
36. Recursos.....	42
ANEXO I.....	46
MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA	47
ANEXO II.....	48
ANEXO III.....	60
MODELO DE AVAL PARA CONSTITUIR LA GARANTÍA PROVISIONAL.....	61
MODELO DE SEGURO DE CAUCIÓN PARA CONSTITUIR LA GARANTÍA PROVISIONAL	62
ANEXO IV.....	63
MODELO DE AVAL PARA CONSTITUIR LA GARANTÍA DEFINITIVA/COMPLEMENTARIA	64
MODELO DE SEGURO DE CAUCIÓN PARA CONSTITUIR LA GARANTÍA DEFINITIVA/COMPLEMENTARIA	65



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PROCEDIMIENTO ABIERTO

I. OBJETO Y NATURALEZA DEL CONTRATO

1. Objeto del Contrato.

El objeto del Contrato es la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto reseñado en el Cuadro de Características que encabeza este Pliego.

2. Documentos contractuales.

El presente Pliego, así como los Planos, Pliego de Prescripciones Técnicas, Presupuesto, Cuadros de Precios del Proyecto, etc., revestirán carácter contractual, por lo que deberán ser firmados en prueba de conformidad por el adjudicatario, simultáneamente a la formalización del Contrato.

En caso de contradicción en cuanto a las determinaciones económico-administrativas entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas o cualquier otro documento que rija la licitación, prevalecerá lo establecido en el primero.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de los documentos, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Autoridad Portuaria de Alicante, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

3. Presupuesto y financiación.

- 3.1. El presupuesto base de licitación, o de contrata, de las obras del proyecto objeto del Contrato, formulado por la Autoridad Portuaria de Alicante, así como su distribución en anualidades, figura reseñado en el Cuadro de Características que encabeza este Pliego y comprende el precio de las obras, así como los demás impuestos y gastos que puedan corresponder, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Además, la presente licitación para la contratación de las obras de referencia se encuentra debidamente justificada por la necesidad de acometer los trabajos necesarios para ampliar la celda de acopio del Muelle 13 y dotarla de todas las medidas correctoras necesarias para la manipulación de graneles.



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

- 3.2. La cobertura financiera del Contrato está amparada por la consignación presupuestaria correspondiente, circunstancia acreditada en el expediente mediante certificado de existencia de crédito o documento equivalente (art. 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP).
- 3.3. El importe del Contrato será el que resulte de la adjudicación, que siempre será igual o inferior al presupuesto de licitación formulado por la Autoridad Portuaria de Alicante.
- 3.4. Los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente.

4. Plazo de ejecución.

- 4.1. El plazo de ejecución de la obra será el propuesto por el licitador que resulte adjudicatario, que siempre será igual o menor que el plazo máximo que figura en el Cuadro de Características que encabeza este pliego y los plazos parciales, si se establecen, serán los señalados en el de Prescripciones Técnicas o de Bases o, en su caso, en las modificaciones previamente aprobadas por la Autoridad Portuaria de Alicante como consecuencia del Programa de Trabajo presentado por el adjudicatario.
- 4.2. La ejecución del contrato de obras comenzará con la formalización del contrato suscrito por la Autoridad Portuaria de Alicante y el Contratista, iniciándose el cómputo de los plazos contractuales al día siguiente al de su firma. La firma del Acta de Comprobación del Replanteo, salvo que en el momento de formalización del contrato se establezca expresamente otro por razones excepcionales debidamente justificadas, deberá realizarse en el plazo máximo de un (1) mes desde la fecha de la formalización del contrato.
- 4.3. El Acta de Comprobación del Replanteo y/o los plazos totales y parciales así establecidos, se considerarán como parte integrante del Contrato, a efectos de su exigibilidad.
- 4.4. Cuando por razones de emergencia así se disponga en el Cuadro de Características de este Pliego y/o en la notificación de la adjudicación, podrá comenzarse la ejecución tras la adjudicación sin tener que esperar a la formalización del contrato.



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

5. Régimen jurídico.

- 5.1. La D.A. 39ª de la LCSP establece el régimen de la contratación de Puertos del Estado y de las Autoridades Portuarias, siendo el establecido en dicha Ley para las entidades del sector público que, siendo poderes adjudicadores, no tienen la consideración de Administración Pública. Es decir, será de aplicación el Título I del Libro III de la LCSP.

En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 LCSP en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 LCSP.

No obstante lo anterior, le será aplicable lo dispuesto en los artículos 201 sobre obligaciones en materia medioambiental, social o laboral; 202 sobre condiciones especiales de ejecución; 203 a 205 sobre supuestos de modificación del contrato; 214 a 217 sobre cesión y subcontratación; y 218 a 228 sobre racionalización técnica de la contratación; así como las condiciones de pago establecidas en los arts. 198.4, 210.4 y 243.1, todos ellos de la LCSP.

- 5.2. En ningún caso y circunstancia, la existencia de este Contrato supondrá relación laboral entre la Autoridad Portuaria de Alicante y el adjudicatario.
- 5.3. Conforme al art. 27 de la LCSP, la jurisdicción contencioso-administrativa es competente para conocer de las cuestiones relativas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales de los contratos celebrados por los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administración Pública cuando, en el caso de estas últimas, se entienda que se incumplen los arts. 204 y 205 LCSP porque dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación. Por su parte, la jurisdicción civil conocerá de las controversias que se susciten respecto de los efectos y extinción de los contratos privados de los poderes adjudicadores que no sean Administraciones Públicas, con excepción de las aludidas modificaciones estructurales.
- 5.4. Respecto de las empresas extranjeras, éstas deberán someterse a la jurisdicción española para todos los litigios que pudieran derivarse del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.
- 5.5. Las referencias normativas contenidas en el presente Pliego, se entenderán realizadas a las normas vigentes en el momento de redacción del mismo, o aquellas otras que pudieran dictarse en un futuro.



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

- 5.6. Para el caso de aplicación de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la licitación, será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Orden EHA/1307/2005, de 29 de abril, por la que se regula el empleo de medios electrónicos en los procedimientos de contratación.

II. PROCEDIMIENTO, FORMA DE ADJUDICACION Y FASES DE LICITACION

6. Procedimiento y Forma de adjudicación.

- 6.1. El Contrato se adjudicará por el **Procedimiento ABIERTO** previsto en los artículos 156 y siguientes de la LCSP, en virtud del cual todo licitador interesado podrá presentar una sola proposición.
- 6.2. La forma de adjudicación se realizará utilizando los criterios determinados en el Anexo II del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, los cuales son conformes con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP.
- 6.3. De conformidad con el art. 150.3 LCSP, no podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en los Pliegos.

7. Licitadores.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar, reúnan los requisitos establecidos en los artículos 65 y siguientes de la LCSP, siempre que no estén incursas en las prohibiciones de contratar contenidas en el artículo 71 de la citada Ley, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en su caso, la clasificación, en los términos que se especifican en el Cuadro de Características.

Cuando se le requieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, éstos deberán ser acreditados por el licitador al concurrir en el mismo.

Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible conforme al Cuadro de Características, para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se sujetarán a lo previsto en el art. 67 LCSP, y las empresas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o a los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se regirán por lo previsto en el art. 68 LCSP, debiendo someterse a la jurisdicción española para todos los litigios que pudieran derivarse del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles. Las Uniones de empresarios se regirán por lo previsto en el art. 69 de la LCSP.

En cuanto a las condiciones especiales de compatibilidad, el órgano de contratación tomará las medidas adecuadas (comunicación a los demás candidatos o licitadores de la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella, y el establecimiento de plazos adecuados para la presentación de ofertas) para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre esas medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el art. 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

En todo caso, antes de proceder a la exclusión del candidato o licitador que participó en la preparación del contrato, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el defecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

8. Presentación de proposiciones.

- 8.1. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.



8.2 Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio, en el Registro General del órgano de contratación indicado en el mismo.

Cuando la documentación para participar en la licitación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de su oferta mediante correo electrónico, remitido a la dirección: secretaria.apa@puertoalicante.com, siempre antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas. Es imprescindible que en dicho correo electrónico se indique el nombre del licitador y la denominación del contrato y/o número del expediente al que corresponda, al que se adjuntará justificante de la imposición en Correos de los sobres en el que resulte legible la hora de imposición de la oferta.

Sin la concurrencia de ambos requisitos - justificante de imposición de oferta en Correos y anuncio el mismo día de la imposición - no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta en ningún caso será admitida.

8.3 No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

9.- Contenido de las Proposiciones.

9.1. Las proposiciones constarán de tres (3) sobres que a continuación se indican.

Las proposiciones constarán de tres (3) sobres (al menos, de tamaño DIN A-4), cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, en cada uno de los cuales se hará constar el título del contrato, su respectivo contenido y el nombre o denominación social, domicilio, teléfono y correo electrónico, así como DNI o C.I.F. del licitador. Cada sobre contendrá un índice de su contenido.

SOBRE Nº 1

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA (Designando la obra a contratar y la referencia del expediente consignada en el anuncio de licitación del BOE, en su caso).

CONTENIDO:

A.- DOCUMENTOS COMUNES PARA TODOS LOS LICITADORES:

1.- Declaración responsable y DEUC.

Los licitadores presentarán una declaración responsable y un Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), conforme al modelo obligatorio que debe ser descargado a través del siguiente [ENLACE](#), cumplimentado en todos sus apartados.

Con la presentación de esta declaración responsable, el licitador no está obligado a presentar – en este momento inicial- la documentación administrativa acreditativa de los extremos recogidos en el art. 140.1.a) LCSP.

En tal caso, el licitador con mejor puntuación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos. No obstante, el órgano de contratación podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

2.- Documentos acreditativos de la capacidad de obrar.

Los que acrediten la plena capacidad de obrar del licitador conforme al art. 84 y ss. de la LCSP.

- a) Tratándose de personas físicas presentarán copia legitimada notarialmente o compulsada del documento que acredite su personalidad (documento Nacional de



Identidad, o el que legal o reglamentariamente le sustituya, para los españoles; pasaporte o autorización de residencia o permiso de trabajo para los extranjeros de Estados no comunitarios; Documento que acredite su personalidad, según la legislación del País respectivo, para los extranjeros pertenecientes a alguno de los países comunitarios).

- b) Tratándose de personas jurídicas, acreditarán su personalidad mediante la presentación de la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- c) La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- d) Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

3.- Documentos que acrediten, en su caso, la representación.

Los que comparezcan, o firmen proposiciones en nombre de otros, presentarán poder bastante al efecto y copia legitimada notarialmente de su Documento Nacional de Identidad, o el que

legal o reglamentariamente le sustituya, para los españoles; pasaporte o autorización de residencia o permiso de trabajo para los extranjeros de Estados no comunitarios; Documento que acredite su personalidad, según la legislación del País respectivo, para los extranjeros pertenecientes a alguno de los países comunitarios.

Si el licitador fuera persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto, no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el art. 94.5 del Reglamento de dicho Registro.

4.- Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas, en su caso.

Podrán presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, mediante la



presentación de la documentación a que se hace referencia en el Cuadro de Características, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, sin perjuicio de lo que para la clasificación se establece en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Asimismo, deberá indicar en documento privado los nombres y las circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Autoridad Portuaria de Alicante, y que asumen el compromiso de constituirse en UTE, siendo su duración coincidente con la del contrato hasta su extinción. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurra una unión temporal de empresas con empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, los dos primeros deberán acreditar su clasificación y los últimos, en defecto de ésta, su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el art. 69 LCSP para todas aquellas cuestiones relativas a las Uniones Temporales de Empresas.

5.- Acreditación de la Solvencia necesaria para ejecutar el contrato.

Las personas, naturales o jurídicas, que pretendan contratar con la Autoridad Portuaria de Alicante, deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, a través de los medios señalados en el apartado G del Cuadro de Características Particulares del presente pliego.

Este requisito será sustituido por la correspondiente clasificación, y para la procedencia o improcedencia, de la exigencia de la misma, se estará a lo indicado en el Cuadro de Características Particulares que encabeza este Pliego.

Cuando la exigencia de clasificación no proceda, se hará constar asimismo en el citado Cuadro de Características Particulares.

En el caso de que la exigencia de clasificación proceda, los licitadores deberán presentar los correspondientes certificados expedidos por el Registro Oficial de Licitadores y de Empresas Clasificadas del Ministerio de Hacienda, o testimonio notarial del mismo, acompañado de una declaración jurada de su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento. Dicho documento deberá justificar que la empresa está clasificada en los grupos y subgrupos que se especifican en el Cuadro de Características Particulares del presente Pliego, con categorías iguales, o superiores, a las allí mencionadas.



La clasificación de las UTE se determinará mediante la acumulación de las características de cada uno de los integrantes, expresadas en sus respectivas clasificaciones, según lo establecido en el artículo 69.6 de la LCSP.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Económica Europea será suficiente que acrediten, en su caso, ante el Órgano de Contratación, su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, en los términos y por los medios previstos en los arts. 87 y 90 de la LCSP, así como su inscripción en el Registro profesional o comercial, en las condiciones previstas por la legislación del Estado donde estén establecidos, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el art. 140 de la LCSP.

6.- Declaración responsable de no estar incurso la empresa en ninguna de las prohibiciones para contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP. La prueba de esta circunstancia podrá hacerse mediante declaración responsable, debidamente firmada por el licitador o su representante, sin perjuicio de que la empresa que resulte adjudicataria tenga que justificar dicha declaración. Asimismo, la declaración responsable comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las **OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL** impuestas por las disposiciones vigentes, aportando certificaciones oficiales vigentes acreditativas de los extremos anteriores.

7.- Documento acreditativo de la garantía provisional. Siempre que la misma se exija, según se señale en el Cuadro de Características Particulares que encabeza este Pliego, se constituirá una garantía provisional a disposición del Órgano de Contratación, que no podrá ser superior al 3 por 100 sobre el presupuesto de licitación, excluido el IVA, en cualquiera de las formas establecidas por el artículo 108.1 de la LCSP. En el supuesto de que se constituya en efectivo, mediante transferencia bancaria en cuenta titularidad de esta Autoridad Portuaria, en el concepto de dicha transferencia se hará constar el NIF del licitador y el nombre o referencia de la contratación a la que se destina la garantía.

El aval debe prestarse con renuncia al beneficio de excusión a que se refiere el artículo 1.830 del Código civil, y pagadero a primer requerimiento, así como que el seguro debe constituirse con renuncia del asegurador a oponer al asegurado las excepciones que pudieran corresponderle contra el tomador.

La garantía provisional responderá del mantenimiento de las proposiciones presentadas por los licitadores y será devuelta a éstos inmediatamente después de la adjudicación. La garantía será retenida al adjudicatario hasta la presentación de la garantía definitiva e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación. El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una



nueva constitución de esta última, en cuyo caso, la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

En el caso de uniones temporales de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes de la unión, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía de la misma, y garantice solidariamente la proposición presentada por todos los componentes de la unión.

8.- Declaración responsable de cada empresa, que sola o formando parte de una UTE se presente a la licitación, en la que se haga constar expresamente si en el mismo expediente de licitación presentan o no proposiciones económicas otras sociedades de un mismo grupo de empresas (entendiéndose, por empresas pertenecientes a un mismo grupo, aquellas que se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 42.1 del Código de Comercio), señalando, en caso afirmativo, una relación de todas las agrupadas con ella.

Si durante la tramitación del procedimiento abierto y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquisición del patrimonio, siempre que acredite ante el Órgano de Contratación, reunir las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y la solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en este Pliego para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

B.- DOCUMENTOS ESPECÍFICOS PARA LOS DIFERENTES GRUPOS DE LICITADORES.

- 1) La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- 2) La capacidad de obrar de los demás empresarios extranjeros deberán acreditarla mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular de España en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.



- 3) Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

- 4) Las empresas extranjeras aportarán una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias y litigios que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

C.-FORMA DE PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN.

Todos los documentos que se presenten deberán tener carácter de auténticos conforme a la legislación vigente.

Los licitadores presentarán sus propuestas en castellano y en caso de incluirse algún documento en lengua distinta deberá aportarse asimismo traducción oficial al castellano.

SOBRE Nº 2

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA- Documentación Técnica asociada a los criterios de adjudicación. Ver Anexo II. Criterios de adjudicación del contrato. (Designando la obra a contratar y la referencia del expediente consignada en el anuncio de licitación del BOE, en su caso).

Se presentará en formato papel y/o en formato digital.

En este sobre no se podrá incluir datos o documentos correspondientes al Sobre nº 3 de DOCUMENTACIÓN ECONÓMICA, pudiendo ser determinante de exclusión.

SOBRE Nº 3

DOCUMENTACIÓN ECONÓMICA.- (Se designará la obra a contratar y la referencia del expediente consignada, en su caso, en el anuncio de licitación del BOE).

Este sobre contendrá:

Proposición económica: formulada conforme al modelo que figura en el Anexo I. En la oferta económica deberá indicarse, como partida independiente, el importe sobre el Impuesto del Valor Añadido. En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la reflejada en letra, prevalecerá esta última. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida o excediese el presupuesto base de licitación o variara sustancialmente el modelo establecido o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, tenga omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Autoridad Portuaria de Alicante estime fundamental para la oferta, será desechada mediante resolución motivada por la Mesa de Contratación. La oferta incluye los demás tributos de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Pliego.

La proposición deberá incluir declaración del licitador de que acepta de manera incondicionada el contenido del presente Pliego y que no ha presentado más de una oferta tanto individualmente como conjuntamente con otros, formando parte de una UTE. De este modo cada licitador no podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otros, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una Unión Temporal. La contravención de estos principios producirá la desestimación de todas las propuestas por él presentadas.

En el caso de que se presente una proposición económica por una Unión Temporal de Empresas, aquella deberá estar firmada por los representantes de cada una de las empresas componentes de la citada unión, rechazándose la misma en caso contrario. Si la Unión Temporal de Empresas ya estuviera constituida legalmente con anterioridad a la licitación de la obra, cuyo contrato es objeto del presente Pliego, el representante de la misma podrá firmar la proposición económica, siempre que cuente con facultades para ello.



10.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación.

La Mesa de Contratación estará constituida por un Presidente, cuatro vocales y un Secretario. El Presidente y los vocales tendrán voz y voto, a diferencia del Secretario que sólo tendrá voz, pero no voto.

En ausencia del Presidente y/o Secretario o de las personas que lo sustituyan, la función de Presidente será ejercida por el componente de la Mesa de mayor edad y, la del Secretario, por el de menor edad. Entre los vocales deberán figurar obligatoriamente uno que tenga funciones de asesoramiento jurídico y otro que tenga atribuidas las funciones correspondientes al control económico/presupuestario del Organismo Portuario.

En ningún caso podrá formar parte de la Mesa de Contratación el propio órgano de contratación.

Tampoco podrán formar parte de la Mesa de Contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas los cargos públicos representativos ni el personal eventual.

Los miembros de la Mesa de Contratación podrán delegar, en otros miembros de la misma, por escrito y, para cada sesión, su representación y voto. Se podrán incorporar a la Mesa de Contratación los asesores especializados que resulten necesarios según la naturaleza de los asuntos a tratar, que actuarán con voz pero sin voto.

La Mesa de Contratación, procederá, en primer lugar, al examen de la documentación administrativa presentada por los licitadores en el Sobre Nº 1, en tiempo y forma, rechazando aquellas que no lo hubiesen efectuado en la forma debida, por la no presentación de alguno de los documentos exigidos o la presentación de los mismos en forma distinta a la requerida, concediendo un plazo máximo de 3 días hábiles, en el caso de defectos subsanables, y admitiendo provisionalmente las que reúnan, de un primer examen de la documentación presentada, los requisitos exigidos. Dicho acto, de examen y calificación previa documental, no será público.

La falta de acreditación de capacidad o solvencia impedirá la apertura del resto de sobres, previo pronunciamiento expreso y motivado de la Mesa de Contratación.



Si no existiesen defectos susceptibles de subsanación, se procederá seguidamente, y en acto público, a la apertura del Sobre Nº 2 que contiene la documentación técnica de los licitadores admitidos.

En caso contrario, subsanado el defecto o transcurrido el plazo concedido sin hacerlo, se convocará día y hora para realizar el acto de apertura del Sobre Nº 2.

Tras el acto público de apertura del Sobre nº 2, se entregará la documentación al Técnico o a la Comisión Técnica formada a tal efecto. Del acto de la apertura se levantará el acta correspondiente.

El Técnico o la Comisión Técnica, en base a los criterios objetivos de adjudicación y a las normas específicas y valoraciones por aspectos del Anexo II así como a lo exigido en el Pliego de Prescripciones Técnicas redactará un Informe con las valoraciones de las propuestas técnicas, que deberá ser remitido a la Mesa de Contratación antes de la apertura de las proposiciones económicas. Este informe será utilizado por la Mesa de Contratación para hacer su propuesta de adjudicación o, en su caso, propuesta de declaración del procedimiento desierto.

Una vez emitido el Informe por la Comisión Técnica, se convocará a la Mesa de Contratación en acto público, para que proceda a la apertura del Sobre nº3 de las empresas admitidas. La propia Mesa de Contratación comprobará que las ofertas no estén incursas en presunción de anormalidad, aplicándose la fórmula de determinación de ofertas anormales o desproporcionadas.

Serán rechazadas aquellas proposiciones cuya oferta económica exceda del presupuesto de licitación que figure en el Cuadro de Características Particulares, o cuyo plazo de ejecución exceda del previsto.

Una vez finalizado dicho acto, y salvo en el supuesto de posibles ofertas anormalmente bajas en el que se procederá conforme se indica a continuación, la Mesa de Contratación hará su propuesta al Órgano de Contratación, que formulará teniendo en consideración la puntuación económica y técnica alcanzada.

En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece el artículo 149 de la LCSP.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que



fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

Cuando la Mesa de Contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la Mesa de Contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la Mesa de Contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.



Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

La Mesa de Contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro del art. 149 LCSP, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el art. 150.1 de la LCSP. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

Cuando una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

Para ello, la Mesa de Contratación solicitará al licitador, por escrito, las precisiones que considere oportunas sobre la composición de la citada oferta económica. El licitador dispondrá de un plazo máximo de diez (10) días hábiles, a contar desde la fecha en la que reciba la solicitud, para presentar, también por escrito, sus justificaciones o precisiones que se le soliciten.

Si, por el contrario, se recibieran en plazo las citadas justificaciones, la Mesa de Contratación asistida por técnico/s relacionados con el objeto del contrato, decidirá o bien la aceptación de la oferta contando con ella a todos los efectos para resolver lo que proceda en relación con la adjudicación del contrato, o bien, el rechazo de dicha oferta. El mencionado posible rechazo en



ningún caso tendrá efectos sobre los cálculos ya realizados de los valores medios o de referencia de las bajas. Del rechazo se dará cuenta a los licitadores afectados.

Decidida la admisión y/o rechazo de las ofertas presuntamente anormalmente bajas, la Mesa de Contratación procederá a valorar las ofertas admitidas (incluidas aquéllas que hayan dejado de estar incursas en anormalidad), de acuerdo con los criterios objetivos que servirán de base para la determinación de la oferta más ventajosa. A continuación elevará al Órgano de Contratación la oportuna propuesta de adjudicación, junto con el acta y las proposiciones presentadas.

La propuesta de adjudicación efectuada por la Mesa de Contratación, y en tanto no se le haya adjudicado el contrato por acuerdo del Órgano de Contratación, no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Autoridad Portuaria. No obstante cuando el Órgano de

Contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

De conformidad con el art. 151 LCSP la resolución de adjudicación deberá ser motivada, y se notificará a los candidatos o licitadores y se publicará en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer los recursos que estime convenientes a la defensa de sus derechos e intereses en relación con la decisión de adjudicación. En todo caso, expresará los siguientes extremos:

a) En relación con los candidatos descartados la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a los que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

III. ADJUDICACIÓN DEFINITIVA Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El Presidente de la Autoridad Portuaria de Alicante adjudicará el contrato.

11.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.



11.1. Antes de la formalización del Contrato, el adjudicatario deberá presentar, en el plazo de diez días hábiles, si no lo hubiera hecho en la fase de licitación, o los mismos hubieran caducado a fecha de la adjudicación, los documentos acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

11.2. También se requerirá al adjudicatario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 LCSP si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente, así como de haber abonado los gastos del anuncio o anuncios oficiales de licitación, excepto los anuncios a efectos informativos.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los presentes pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

11.3. El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados, de diálogo competitivo y de asociación para la innovación, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

- 11.4. En el plazo máximo de **2** meses a contar desde la apertura de las proposiciones, el Órgano de Contratación adjudicará el contrato mediante resolución motivada.
- 11.5. El contrato se perfecciona con su formalización.

El documento de formalización se confeccionará por el Secretario o asesor jurídico de la correspondiente entidad y se suscribirá por el órgano de contratación y el contratista, debiendo incluir el contenido mínimo previsto en el artículo 35 de la LCSP.

En ningún caso podrán introducirse en el documento de formalización menciones a derechos y obligaciones de las partes que contravengan lo dispuesto en estos Pliegos.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP. No obstante, si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 153.6 de la LCSP.

La formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

12. Garantía definitiva y complementaria.

- 12.1. El adjudicatario está obligado a constituir la garantía definitiva del 5 por 100 sobre el importe de la adjudicación, excluido el Impuesto sobre el valor añadido, señalada en el Cuadro de Características que encabeza este Pliego, que se depositará en la Caja de la Autoridad Portuaria de Alicante.
- 12.2. Esta garantía se consignará a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria de Alicante, en cualquiera de las formas establecidas en el art. 108 de la LCSP, y en todo caso el aval o el seguro de caución deberán presentarse en documento bastantado por los Servicios Jurídicos del Estado o por el asesor jurídico de la entidad. En el supuesto de que se constituya en efectivo, mediante transferencia bancaria en cuenta titularidad de esta Autoridad Portuaria, en el concepto de dicha transferencia se hará constar el NIF del licitador y el nombre o referencia de la contratación a la



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

que se destina la garantía. En el caso de consignarse mediante aval o seguro de caución deberá presentarse de acuerdo con los modelos que se adjuntan al presente pliego (ANEXO IV).

- 12.3. El aval debe presentarse con renuncia al beneficio de excusión a que se refiere el art. 1.830 del Código Civil, a primer requerimiento, así como que el seguro debe constituirse con renuncia del asegurador a oponer al asegurado las excepciones que pudieran corresponderle contra el tomador.
- 12.4. En el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de la adjudicación, deberá acreditarse ante la Autoridad Portuaria de Alicante la constitución de la garantía anteriormente señalada, que responderá del cumplimiento íntegro por el contratista de las obligaciones asumidas en virtud del propio contrato. Deberá reponerse su importe en los quince (15) días siguientes al momento en que se hubiera ejecutado en todo o en parte. Será devuelta al contratista una vez cumplida por éste su prestación o concluido el plazo de garantía.
- 12.5. De no constituirse la garantía por causas imputables al adjudicatario, la Autoridad Portuaria de Alicante podrá declarar resuelta la adjudicación.
- 12.6. Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado en el plazo de diez (10) días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.
- 12.7. Además de la garantía definitiva, el Cuadro de Características podrá requerir que se constituya una garantía complementaria cuando, atendiendo a las características o singularidades del contrato, se considere necesario. El art. 107.2 LCSP prevé que, si se exigiera una garantía complementaria, se considerará que constituyen casos especiales aquellos contratos en los que, debido al riesgo que en virtud de ellos asume el órgano de contratación, por su especial naturaleza, régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato, resulte aconsejable incrementar el porcentaje de la garantía definitiva, lo que deberá acordarse mediante resolución motivada. En particular, se podrá prever la presentación de esta garantía complementaria para los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad.

A todos los efectos, dicha garantía tendrá la consideración de garantía definitiva. El porcentaje de dicha garantía quedará también establecido en el Cuadro de Características, pudiendo alcanzar un importe máximo de hasta el 5% del importe de la adjudicación, excluido el IVA.

- 12.8. El régimen jurídico aplicable a estas garantías será el establecido en los arts. 109 a 113 LCSP.

13. Documento de formalización.

- 13.1 El comienzo de la ejecución solo podrá tener lugar tras la formalización del contrato, salvo en los supuestos previstos en el artículo 153.6 de la LCSP, que se formalizará en documento privado dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes al de la notificación de la adjudicación, previo el abono por el contratista de los gastos de los anuncios correspondientes. El adjudicatario podrá exigir su formalización en escritura pública, en cuyo caso serán de su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.
- 13.2 En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una UTE, se deberá acreditar ante la Autoridad Portuaria de Alicante la constitución de la misma en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato, así como el CIF asignado a la misma, quedando obligados conjunta y solidariamente ante la Autoridad Portuaria los empresarios que componen dicha Unión, quienes deberán nombrar un representante o apoderado único con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.
- 13.3 Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Autoridad Portuaria de Alicante podrá acordar la resolución del mismo, previo preceptivo trámite de audiencia al interesado. En tal supuesto procederá la incautación de la garantía que tuviera por depositada así como la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.b) de la LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el artículo 150.2 LCSP.

IV. DESARROLLO Y EJECUCION DEL CONTRATO

14. Condiciones a que deben ajustarse la ejecución de las obras.

- 14.1. La Autoridad Portuaria de Alicante, a través del Director facultativo de las obras designado al efecto, desempeñará la función de impulso, inspección y control de la



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

correcta ejecución del contrato, siendo el cauce normal de comunicación, encargos técnicos e intercambio de información con el adjudicatario.

- 14.2. El órgano de contratación designará un Director facultativo encargado de dirigir al contratista las instrucciones que, en interpretación técnica del proyecto, resulten procedentes para la debida ejecución del contrato.
- 14.3. La Dirección facultativa podrá realizar cuantas inspecciones estime oportunas para verificar en cualquier momento que se están empleando en las obras el equipo de personal y maquinaria comprometido y que éste último está en perfecto estado de funcionamiento.
- 14.4. Asimismo, la Dirección facultativa podrá requerir en cualquier momento al contratista que acredite documentalmente el cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales, de las pólizas de seguros exigidas, de mantenimiento de la clasificación que, en su caso, se haya exigido, así como cualquier otra obligación que se derive del contrato. La falta de aportación en plazo de los documentos solicitados al contratista así como el incumplimiento sobrevenido de alguno de estos documentos podrá ser causa de resolución del contrato.
- 14.5. En el plazo de un mes a partir de la fecha de formalización del contrato, se procederá a la comprobación del replanteo de las obras.
- 14.6. Las obras deberán ejecutarse con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego y en el proyecto aprobado por la Autoridad Portuaria de Alicante, a la propuesta presentada por el adjudicatario y aceptada por esta Autoridad Portuaria, así como conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste diere al contratista la Dirección de obra, con sujeción a la normativa de general aplicación y, en todo caso, a las reglas técnicas propias de la naturaleza de los trabajos contratados. Cuando dichas instrucciones fueran de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.
- 14.7. El contratista quedará obligado a ejecutar y entregar a la Autoridad Portuaria de Alicante las obras proyectadas en los plazos contractuales previstos.
- 14.8. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

15. Precio y forma de pago.

- 15.1. El precio del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras, serán los del proyecto adjudicado.



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

- 15.2. Este precio comprende la totalidad de los gastos que tenga que hacer el adjudicatario para la ejecución de las obras objeto de este Contrato, hasta su total terminación y recepción por la Autoridad Portuaria de Alicante, así como todos los impuestos, derechos y gastos que sean consecuencia del Contrato, con la única excepción del Impuesto sobre el Valor Añadido, sin que pueda imputarse a la Autoridad Portuaria de Alicante ningún pago por estos conceptos.
- 15.3. La modalidad de pago del precio del contrato será la de abonos a cuenta del precio final. A tales efectos, dentro de los diez primeros días del mes, por parte de la Dirección Facultativa se expedirán las certificaciones acreditativas del cumplimiento parcial de las obras ejecutadas. El abono del importe de las obras ejecutadas se realizará de acuerdo con lo previsto en el art. 198 LCSP. A tales efectos, la Autoridad Portuaria de Alicante procederá al pago mediante transferencia bancaria, dentro del plazo de treinta (30) días, a contar desde la fecha de recepción de las correspondientes certificaciones.
- 15.4. Aún cuando las obras se ejecuten con mayor celeridad de la necesaria para el cumplimiento de los plazos previstos, el adjudicatario no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente.
- 15.5. Se podrán verificar abonos a cuenta, previa petición escrita del contratista, por instalaciones, acopios de materiales y equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 198 a 200 LCSP.
- 15.6. De conformidad con el régimen previsto en el artículo 43.1.f) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el contratista queda obligado a facilitar a la Autoridad Portuaria de Alicante el certificado acreditativo de estar al corriente de las obligaciones tributarias a que se hace referencia en el citado precepto. En caso de que dicho certificado no hubiera sido entregado o el depositado no estuviera vigente, el pago de las facturas o certificaciones correspondientes al precio total o parcial del contrato quedará en suspenso en tanto se cumple este requisito.
- 15.7. En su caso, la Autoridad Portuaria de Alicante podrá aplicar en las facturas afectadas la retención correspondiente a penalidades por incumplimiento de plazos parciales, con la finalidad de establecer un fondo de garantía a favor de la Autoridad Portuaria de Alicante de cara a hacer efectivos de una manera ágil los posibles incumplimientos en los que se vea incurso el Contratista. Esta retención no podrá ser sustituida por un aval librado por el Contratista a favor de la Autoridad Portuaria de Alicante.
- 15.8. Los abonos resultantes de las certificaciones y de las facturas expedidas tienen el concepto de pagos provisionales a buena cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final, sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las obras a las que corresponda.



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

- 15.9. Queda bien entendido que el Contratista no es propietario de la obra, ni ostenta ningún derecho de posesión o retención de ninguna clase sobre la misma, o por alguna de ella, ni sobre los materiales incorporados, renunciando expresamente el Contratista a que los créditos que mantenga frente a la Autoridad Portuaria de Alicante puedan tener la consideración de créditos refaccionarios.
- 15.10. El Contratista que tenga derecho de cobro frente a la Autoridad Portuaria de Alicante, podrá ceder el mismo conforme a derecho, pero para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente a esta Autoridad Portuaria, será requisito imprescindible la notificación fehaciente a la Autoridad Portuaria de Alicante del acuerdo de cesión. Antes de que la cesión se ponga en conocimiento de ésta, los mandamientos de pago a nombre del Contratista surtirán efectos liberatorios.

16. Cumplimiento de plazos y penalidades por demora.

- 16.1. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo total de ejecución del contrato, y en su caso, de los plazos parciales establecidos.
- 16.2. El cumplimiento del contrato se acreditará mediante Acta suscrita por el contratista y el órgano de contratación previo informe del director del contrato o del director facultativo. El órgano de contratación podrá hacerse representar para dicho acto, de lo que deberá quedar constancia en el propio documento.
- 16.3. Al Acta se acompañará, en su caso, la ficha de incorporación definitiva al inmovilizado, en la que conste la identificabilidad, desglose de elementos, período de amortización y, si ello fuere posible, servicio al que se adscriben.
- 16.4. Cuando previo informe del Director Facultativo, se estime por el órgano de contratación que el retraso en el plazo de ejecución total o parcial sea imputable al contratista, y salvo que el pliego de condiciones establezca otra cosa, podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por conceder la ampliación del plazo contractual, pudiendo imponer al contratista en este último caso, las penalidades diarias en el importe que se establezca en el Cuadro de Características que encabeza este pliego y, en defecto de previsión al respecto, en la proporción de 0,60 por cada mil euros del precio del contrato por cada día natural de demora.
- 16.5. Las penalidades se harán efectivas mediante su deducción de los pagos que proceda realizar al contratista y, no siendo esto posible, con cargo a la garantía o garantías que se hubieran constituido.
- 16.6. Procederá ampliar el plazo de ejecución, por causas no imputables al contratista, cuando se prevea que la prestación no podrá ser cumplida en el plazo fijado en el



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

pliego. La ampliación sólo podrá tener lugar conforme a lo establecido en el art. 195 LCSP.

- 16.7. En todo caso, la constitución de mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Autoridad Portuaria de Alicante.

17. Modificación del Contrato.

- 17.1. Los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en la LCSP, y contando con el consentimiento expreso de la APA.
- 17.2. El Presidente de la Autoridad Portuaria de Alicante se reserva la facultad de exigir al contratista la ejecución de modificaciones en la prestación objeto del contrato, por razones de interés público, en las condiciones establecidas en la LCSP.
- 17.3. Asimismo, el régimen de modificación del contrato será el previsto en el Libro II, Título I, Capítulo I, Sección 3ª, Subsección 4ª de la LCSP.

18. Obligaciones laborales, sociales y medioambientales.

- 18.1. El órgano de contratación tomará las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución de los contratos los contratistas cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que los candidatos y licitadores cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo.

El incumplimiento de las obligaciones referidas en el primer párrafo y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192 de la LCSP.



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

- 18.2. El órgano de contratación podrá establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145 LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos.

En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que se enumeran a continuación (estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social):

En particular, se podrán establecer, entre otras, consideraciones de tipo medioambiental que persigan: la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; una gestión más sostenible del agua; el fomento del uso de las energías renovables; la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables; o el impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica.

Las consideraciones de tipo social o relativas al empleo, podrán introducirse, entre otras, con alguna de las siguientes finalidades: hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad; contratar un número de personas con discapacidad superior al que exige la legislación nacional; promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, en particular de las personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social a través de Empresas de Inserción; eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo; favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar; combatir el paro, en particular el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración; favorecer la formación en el lugar de trabajo; garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables; medidas para prevenir la siniestralidad laboral; otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 145 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, incluidas aquellas consideraciones que busquen favorecer a los pequeños productores de países en desarrollo, con los que se mantienen relaciones comerciales que les son favorables



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

tales como el pago de un precio mínimo y una prima a los productores o una mayor transparencia y trazabilidad de toda la cadena comercial.

- 18.3 La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio (cuando existan razones que justifiquen esta exigencia), informando en todo momento a la entidad contratante.

La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

Si la empresa contratista ejecutara el contrato en las dependencias de la Autoridad Portuaria de Alicante, en este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el pliego deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los trabajos se presten en las dependencias de los Departamentos, agencias, entes, organismos y entidades que formen parte del sector público.

La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la entidad contratante, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la entidad contratante, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación contratada.
 - c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
 - d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la entidad contratante, a efectos de no alterar el buen funcionamiento de los trabajos.
 - e) Informar a la entidad contratante acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.
- 18.4. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud Laboral, y en particular las Normas contenidas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- 18.5. Los pliegos podrán establecer penalidades, conforme a lo previsto en el art. 192.1 LCSP, para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, o atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en el art. 211.f) LCSP. Cuando el incumplimiento de estas condiciones no se tipifique como causa de resolución del contrato, el mismo podrá ser considerado en los pliegos, en los términos que se establezcan reglamentariamente, como infracción grave a los efectos establecidos en el art. 71.2.c) LCSP.
- 18.6. Si las medidas se exigen como condiciones esenciales en el contrato, éstas también serán exigibles al subcontratista, en su caso.

19. Plan de Seguridad y Salud en el trabajo.

- 19.1. Antes de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo, el Contratista deberá elaborar un Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el Estudio de Seguridad y Salud incluido en el Proyecto de las obras, de conformidad con la normativa de aplicación. Este Plan se presentará por duplicado, y será redactado y aprobado conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, y en este Pliego de Condiciones.



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

- 19.2. El Plan de Seguridad y Salud, con el correspondiente informe favorable del Coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras en caso de que exista, se elevará para su aprobación por el órgano de contratación, antes del inicio de las obras. El mismo trámite se seguirá cada vez que se modifique el Plan como consecuencia de la evolución de la ejecución de las obras y de las posibles incidencias o modificaciones que puedan surgir. Este plan aprobado por el órgano de contratación será el que el Contratista deberá presentar en la obligada comunicación de apertura de actividad ante la Dirección Territorial de Ocupación dependiente de la Conselleria de Hacienda y Trabajo u Organismo Competente.
- 19.3. Un ejemplar del Plan de Seguridad y Salud estará en la Oficina de obra, a disposición permanente de la Dirección facultativa y de la Inspección de Trabajo.
- 19.4. Si en el transcurso de la obra se ordena la paralización de las obras por incumplimiento por el Contratista o de sus subcontratistas de las medidas de seguridad y salud, el tiempo en que permanezca paralizada la obra seguirá computándose a los efectos de plazo de ejecución.

20. Gastos exigibles al contratista.

- 20.1. Serán de cuenta del contratista los gastos e impuestos derivados, en su caso, del anuncio o anuncios oficiales de la licitación, excepto los que sean a título informativo, los de formalización del Contrato, los de suscripción de las pólizas de seguros exigidas, los de señalización de las obras y en general cualesquiera otros que se deriven de la ejecución de las obras o que resulten de aplicación según el presente Pliego y las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen.
- 20.2. Serán de cuenta y a costa del Contratista los gastos que se requieran para la obtención de autorizaciones, licencias, documentos o cualquier información de organismos oficiales o particulares. Asimismo, los impuestos, derechos, tasas o compensaciones y demás gravámenes o gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen.
- 20.3. Serán de cargo del Contratista el pago de los derechos de acometida y/o enganche a las distintas redes de suministros generales necesarios para la ejecución de las obras (electricidad, agua potable, gas, teléfono, alcantarillado, etc.), en las condiciones que señalen las respectivas compañías u organismos suministradores, así como el coste íntegro de dichos suministros.
- 20.4. Será por cuenta del Contratista indemnizar los daños que se origine a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, relevando a la Autoridad Portuaria de Alicante de toda responsabilidad o reclamación que le fuese exigida al respecto. El Contratista no sólo responderá de sus propios actos, sino



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

también de los subcontratistas, en su caso, de los del personal que preste sus servicios y de los de las demás personas por quien deba responder, de acuerdo con la legislación vigente. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 196 LCSP.

- 20.5. Los gastos de ensayos y análisis de materiales por cuenta del contratista no podrán exceder, en ningún caso, del 1% del presupuesto de la obra.

21. Revisión de precios.

No cabe la revisión de precios, salvo en las condiciones estipuladas en la LCSP y en relación con la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española.

Si procediese la revisión de precios, se indicará en los pliegos de conformidad con el art. 103 LCSP, apartados 3, 4 y 5.

22. Señalizaciones.

- 22.1. El Contratista está obligado a instalar, a su costa, los carteles anunciadores de las obras a realizar, así como las señales, tanto diurnas como nocturnas, terrestres o marítimas, precisas para indicar el acceso a las obras, la circulación y regulación del tráfico en la zona que ocupan los trabajos y en sus lindes e inmediaciones, así como en todos los puntos de posible peligro o afectados por la marcha de aquellos, y cualesquiera otros que figuren o no en los Planos del Proyecto. Lo anterior se entiende sin perjuicio de su obligación de adoptar cuantas medidas de seguridad sean precisas, de acuerdo con la legislación vigente.
- 22.2. Igualmente, la señalización de los cortes de tráfico, total o parcial, de las vías afectadas durante los trabajos y operaciones correrá a cargo del Contratista, así como los desvíos provisionales que, a juicio de la Dirección de la obra, se estimen necesarios para la buena ejecución de la misma.
- 22.3. El Contratista cumplirá además cuantas órdenes reciba por escrito de la Dirección facultativa de las obras acerca de la instalación de señales complementarias, informativas o de modificación de las ya instaladas.
- 22.4. Si durante el transcurso de la obra la señalización no cumpliera las prescripciones reglamentarias, a juicio de la Dirección de obra, ésta podrá ordenar la paralización de los trabajos hasta que se proceda a la corrección de la señalización. Los retrasos que se produzcan en las obras por causa de estas medidas, serán imputables al Contratista.



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

- 22.5. En el caso de que en el Proyecto o en otro documento contractual, se estableciese, por exigencia de la normativa europea relativa a obras subvencionadas con fondos comunitarios o por cualquier otra reglamentación o consideración, la necesidad de instalar carteles informativos en el inicio y final de las obras, el Contratista deberá proceder, a su cargo, a su construcción y colocación de conformidad con las dimensiones y características que a tal efecto se determinen en la referida documentación, así como la edición de un folleto/ficha técnica de la obra, un vídeo descriptivo de las obras y otras publicaciones: anuncios que sean necesarios según la legislación vigente.

23. Suspensión de las obras.

- 23.1. La Autoridad Portuaria de Alicante podrá acordar la suspensión del contrato, tanto del inicio como de las obras en curso. En caso de que se acordase, deberá levantarse la correspondiente Acta de Suspensión, que deberá ir firmada por el Órgano de Contratación y el Contratista, y en la que se hará constar el acuerdo motivado de la Autoridad Portuaria de Alicante que originó la suspensión, definiéndose concretamente la parte o partes o la totalidad de la obra afectada por aquéllas.
- 23.2. Al Acta se debe acompañar, como anejo y en relación con la parte o partes suspendidas, la medición tanto de la obra ejecutada en dicha o dichas partes, como de los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en las mismas, que puedan ser de abono.
- 23.3. La suspensión temporal del inicio de las obras por un plazo inferior a seis (6) meses, así como la suspensión de las obras en curso por un plazo inferior a ocho (8) meses, no generará derecho a formular reclamación alguna por parte del Contratista.

24. Cumplimiento del Contrato y recepción de las obras.

- 24.1. Corresponde al Órgano de Contratación de la Autoridad Portuaria de Alicante verificar que la prestación realizada por el contratista se ajusta a lo pactado.
- 24.2. A los efectos anteriores, el cumplimiento del contrato se acreditará mediante la suscripción de la correspondiente Acta, firmada conjuntamente por el contratista y el órgano de contratación, previo informe del Director Facultativo que hubiera sido designado.
- 24.3. Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes del contrato susceptibles de ser ejecutadas por fases y que puedan ser entregadas a la entidad contratante, según



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

lo pactado en el contrato. En este supuesto, sólo podrá el contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando se autorice expresamente por la Autoridad Portuaria de Alicante.

- 24.4. De manera previa a la recepción el contratista deberá realizar y entregar por registro y a satisfacción de la Dirección Facultativa el proyecto "as built" de la obra que se recibe.

25. Liquidación de los contratos.

Dentro del plazo de tres (3) meses, a contar desde la fecha del Acta de Recepción de las obras, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante. Si el saldo de la liquidación fuera favorable a la Autoridad Portuaria de Alicante, se requerirá al contratista para que proceda al reintegro del exceso percibido y en tanto no se hiciera efectivo no se procederá a la devolución de la garantía definitiva, sin perjuicio de su incautación.

26. Plazo de garantía

- 26.1. El plazo de garantía será el señalado en el Cuadro de Características que encabeza este Pliego, y se computará a partir de la recepción de las obras, ya sea total o parcial. En el caso de que dicho Cuadro de Características no señalase plazo alguno, el plazo de garantía aplicable al contrato será en todo caso de dos (2) años, salvo que excepcionalmente se indique la no procedencia de exigencia de plazo de garantía atendiendo a la naturaleza y características de la obra. Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que el inicial plazo de garantía previsto en el Cuadro de Características hubiera sido mejorado por el licitador en su oferta adjudicataria, éste será el plazo de garantía aplicable al Contrato.
- 26.2. La reparación de las obras durante dicho plazo de garantía será de cuenta del Contratista, debiendo reparar cuantos daños o deterioros imputables al mismo se pongan de manifiesto con el uso normal del objeto del contrato, no teniendo derecho a ninguna indemnización ni pago por este concepto. Si el Contratista descuidase esta obligación, se ejecutarán por la Autoridad Portuaria de Alicante y a costa del Contratista los trabajos necesarios para evitar posibles daños.
- 26.3. Dentro del plazo de quince (15) días anteriores a la finalización del plazo de garantía, el Director de la obra, de oficio o a instancia del Contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras.

Si el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra, el Director de la obra procederá a dictar las oportunas



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

instrucciones al Contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello.

Si el informe del Director de la obra sobre el estado de las mismas fuera favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, el Contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el siguiente apartado respecto a los vicios ocultos.

- 26.4. Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por el Contratista, éste responderá de los daños y perjuicios durante el término de quince (15) años a contar desde la recepción.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del Contratista.

- 26.5. El plazo de garantía establecido en el presente Pliego es, en todo caso, independiente de cualesquiera otros establecidos por las disposiciones legales vigentes, reservándose la Autoridad Portuaria de Alicante cualquier posible acción contra el Contratista que pudiera dimanar de las mismas.

27. Cesión y subcontratación.

- 27.1. El contratista podrá ceder a un tercero los derechos y obligaciones derivados del contrato siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato.

- 27.2. Para que el adjudicatario pueda ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el adjudicatario en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación.
- c) Que el cesionario reúna los requisitos de capacidad y solvencia que fueron exigidos para la adjudicación y que no esté incurso en causa de prohibición de contratar de las previstas en el artículo 60.1 del TRLCSP.
- d) Que la cesión se formalice entre el adjudicatario y cesionario en escritura pública.

- 27.3. Se podrá establecer en el Cuadro de Características del presente Pliego que no se permitirá al adjudicatario la cesión o la subcontratación.



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

- 27.4. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.
- 27.5. En toda obra de construcción incluida en el ámbito de aplicación el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, reguladora de la Subcontratación, deberán cumplirse los requisitos y obligaciones establecidos en la citada normativa a los contratistas y subcontratistas, debiendo vigilar las empresas contratistas y subcontratistas el cumplimiento de lo dispuesto en la misma por las empresas subcontratistas y trabajadores autónomos con que contraten, en particular en lo que se refiere a las obligaciones de acreditación y registro y al régimen de la subcontratación.
- 27.6. El régimen de subcontratación del Contrato será el previsto en el artículo 215 de la LCSP conforme al cual el Contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que el Cuadro de Características o, en su caso el contrato dispongan lo contrario o que por su naturaleza y condiciones se deduzca que aquél ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario. Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización. La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 215.2 LCSP.
- 27.7. La infracción de las condiciones establecidas en el apartado anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las consecuencias establecidas en el art. 215.3 de la LCSP, cuando así se hubiera previsto en los pliegos.
- 27.8. Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el Contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Autoridad Portuaria de Alicante, con arreglo estricto a los pliegos contractuales y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el art. 201 de la LCSP. La responsabilidad del Contratista frente a la Autoridad Portuaria de Alicante por la totalidad de las prestaciones concertadas, no se modificará ni aún en caso de que se acepte la subcontratación parcial.
- 27.9. En ningún caso podrá concertarse por el Contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del art. 71 LCSP.

28. Condiciones de ejecución de los contratos.



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

- 28.1. El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente Pliego de condiciones y de prescripciones técnicas y/o proyecto aprobados por la entidad contratante, así como a la propuesta presentada por el adjudicatario y aceptada por la Autoridad Portuaria de Alicante.
- 28.2. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, hasta su completa terminación satisfactoria.
- 28.3. El contratista será responsable, mientras dure la ejecución del contrato y hasta tanto haya transcurrido el plazo de garantía, de todos los daños y perjuicios causados a terceros, a la propia entidad contratante o al personal de la misma.
- 28.4. El órgano de contratación podrá ejercer en todo momento las facultades que en relación con la protección del dominio público le atribuyen las leyes.
- 28.5. El Contratista será especialmente responsable de las condiciones de seguridad en los trabajos, estando obligado a adoptar y hacer aplicar, a su costa, las disposiciones vigentes sobre esta materia y las que se promulguen durante la ejecución del contrato, así como las medidas que dicten la Inspección de Trabajo y demás Organismos competentes y las normas de seguridad que correspondan a las características de las obras contratadas. Asimismo, estará obligado, con respecto al personal que emplee en las obras, al cumplimiento de las disposiciones de aplicación en cada momento en materia laboral, de Seguridad Social y de Prevención de Riesgos Laborales, respondiendo de cualquier perjuicio que por tales incumplimientos pudiera ocasionar a la Autoridad Portuaria de Alicante o a terceros.

29. Confidencialidad.

- 29.1. Sin perjuicio de lo previsto en el presente Pliego de Condiciones en lo relativo a la información a facilitar a los licitadores y la debida publicidad del proceso de licitación, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos expresamente hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos calificados expresamente como de carácter confidencial en las ofertas.
- 29.2. Por su parte, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. A tales efectos, el contratista se obliga a adoptar las medidas razonables que sean necesarias para garantizar que la información confidencial no es revelada por ningún medio o



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

soporte o distribuida por sus empleados, agentes, personal externo o subcontratistas, con independencia del lugar en que desarrollen su actividad.

- 29.3. El contratista deberá obtener la aprobación otorgada por el Órgano de Contratación antes de proceder a dar publicidad a comunicaciones, anuncios, fotografías o cualquier clase de documentación o información que tenga relación con la prestación contratada. Asimismo el contratista exigirá el cumplimiento de estos requisitos a sus subcontratistas.
- 29.4. La vulneración de esta cláusula implicará la resolución del contrato debiendo el contratista indemnizar a la Autoridad Portuaria de Alicante por cualquier daño ya sea directo, indirecto, especial, incidental, punitivo o consecuente, resultado de tal vulneración.

30. Obligaciones de aseguramiento.

- 30.1. El contratista se responsabilizará de todos los daños que se ocasionen a causa de la realización de la prestación objeto del contrato, cualquiera que sea su naturaleza y volumen.
- 30.2. El contratista estará obligado a suscribir una póliza de Responsabilidad Civil que cubra, para todo el periodo que dure la ejecución y, en su caso, el plazo de garantía, la responsabilidad derivada de los daños y perjuicios causados a terceras personas y sus bienes como consecuencia de la ejecución de los mismos. En dicho seguro tendrán condición de asegurados la Autoridad Portuaria de Alicante, el personal de la misma, la Dirección del Contrato, el Contratista, sus posibles subcontratistas y en general todas las personas intervinientes. El Cuadro de Características que encabeza este Pliego fijará el importe de la suma mínima que debe ser objeto de cobertura por el referido seguro, atendiendo a las características de cada prestación. Si dicho Cuadro de Características no señalase cantidad alguna, la cobertura mínima asegurada por ocurrencia será por el importe de 750.000 €.
- 30.3. La póliza de seguro a que se refiere el apartado anterior, deberá suscribirse antes del inicio de los trabajos por el Contratista como tomador del seguro, con aportación a la Dirección Facultativa, igualmente antes del inicio de los trabajos, de copia fehaciente de dicha póliza y recibo al corriente o del respectivo certificado de seguro que evidencie la realidad y efectividad del seguro exigido. Dicha póliza deberá incluir la correspondiente cláusula de exoneración de responsabilidad a favor de la Autoridad Portuaria de Alicante y de expresa renuncia de los derechos de subrogación y repetición contra la misma y/o el personal a su servicio por parte de las compañías aseguradoras y de los asegurados.



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

Con independencia de lo indicado en los apartados anteriores, el contratista podrá suscribir, igualmente a su cargo, los seguros complementarios que estime necesarios para la total cobertura de sus intereses y responsabilidad que pudieran derivarse del contrato.

31. Causas de suspensión y extinción del Contrato.

- 31.1. El Órgano de Contratación de la Autoridad Portuaria de Alicante, podrá acordar la suspensión del contrato, tanto de su inicio como durante su ejecución. De dicha suspensión se levantará acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. La suspensión será automática sin perjuicio del abono al contratista, cuando proceda, de los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, con sujeción a las reglas establecidas en el art. 208 de la LCSP.
- 31.2. La suspensión temporal del inicio de las obras por un plazo inferior a seis (6) meses, así como la suspensión en curso por un plazo inferior a ocho (8) meses, no generará derecho a formular reclamación alguna por parte del contratista.
- 31.3. El contrato se extinguirá por su cumplimiento o por resolución, acordada de acuerdo con lo regulado en la Subsección 5ª, Sección 3ª, Capítulo I, Título I, del Libro Segundo de la LCSP.

32ª Extinción del contrato, causas de resolución y efectos.

- 32.1. Los efectos y extinción de los contratos celebrados por los poderes adjudicadores que no pertenezcan a la categoría de Administraciones Públicas se registrarán por normas de derecho privado. No obstante lo anterior, le será aplicable lo dispuesto en los arts. 201 LCSP sobre obligaciones en materia medioambiental, social o laboral; 202 LCSP sobre condiciones especiales de ejecución; 203 a 205 LCSP sobre supuestos de modificación del contrato; 214 a 217 LCSP sobre cesión y subcontratación; y 218 a 228 LCSP sobre racionalización técnica de la contratación; así como las condiciones de pago establecidas en los arts. 198.4º, 210.4º y 243.1º LCSP.
- 32.2. Son causas de resolución del contrato de obras, además de las generales de la Ley, las siguientes:
 - a) La demora injustificada en la comprobación del replanteo.
 - b) La suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses.
 - c) La suspensión de las obras por plazo superior a ocho meses por parte de la Administración.
 - d) El desistimiento.



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

32.3. La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación de este, en el domicilio que figure en el expediente de contratación, para su asistencia al acto de comprobación y medición.

Si se demorase injustificadamente la comprobación del replanteo, dando lugar a la resolución del contrato, el contratista solo tendrá derecho por todos los conceptos a una indemnización equivalente al 2 por cien del precio de la adjudicación, IVA excluido.

32.4. Cuando las obras hayan de ser continuadas por otro empresario o por la propia Autoridad Portuaria de Alicante, con carácter de urgencia, por motivos de seguridad o para evitar la ruina de lo construido, el órgano de contratación, una vez que haya notificado al contratista la liquidación de las ejecutadas, podrá acordar su continuación, sin perjuicio de que el contratista pueda impugnar la valoración efectuada ante el propio órgano. El órgano de contratación resolverá lo que proceda en el plazo de quince días.

33ª Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación.

33.1. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido de forma necesaria para la presentación de su proposición, cuya existencia y cuantía deberán probar. Dicha compensación no superará en ningún caso la cantidad del uno por mil de presupuesto base de licitación por cada uno de los licitadores admitidos. Asimismo, en estos supuestos se notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el "Diario Oficial de la Unión Europea".

33.2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

33.3. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

33.4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

- 33.5. En el supuesto de desistimiento antes de la iniciación de las obras, o de suspensión de la iniciación de las mismas por parte de la APA por plazo superior a cuatro meses, el contratista tendrá derecho a percibir por todos los conceptos una indemnización del 3 por cien del precio de adjudicación, IVA excluido.
- 33.6. En caso de desistimiento una vez iniciada la ejecución de las obras, o de suspensión de las obras iniciadas por plazo superior a ocho meses, el contratista tendrá derecho por todos los conceptos al 6 por cien del precio de adjudicación del contrato de las obras dejadas de realizar en concepto de beneficio industrial, IVA excluido, entendiéndose por obras dejadas de realizar las que resulten de la diferencia entre las reflejadas en el contrato primitivo y sus modificaciones aprobadas y las que hasta la fecha de notificación del desistimiento o de la suspensión se hubieran ejecutado.

34. Devolución de garantías.

- 34.1. Las garantías depositadas, definitivas o complementarias, se le devolverán al Contratista, de oficio o a instancia del mismo, previa diligencia de extinción de todas las contingencias amparadas por aquella y de las responsabilidades pendientes en contra del Contratista.
- 34.2. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato o resuelto éste sin culpa del Contratista.

35. Responsabilidad por vicios ocultos.

- 35.1. La responsabilidad por vicios ocultos, si los hubiera, estará regulada conforme a lo establecido en el art. 244 de la LCSP.

36. Recursos.

- 36.1. Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el art. 44.2 de la LCSP, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas o las restantes entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:

a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros.

b) Acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición que tengan por objeto la celebración de alguno de los contratos tipificados en la letra anterior, así como los contratos basados en cualquiera de ellos.

c) Concesiones de obras o de servicios cuyo valor estimado supere los tres millones de euros.

Asimismo serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23 de la LCSP, y los encargos cuando, por sus características no sea posible fijar su importe o, en otro caso, cuando este, atendida su duración total más las prórrogas, sea igual o superior a lo establecido para los contratos de servicios.

36.2. También podrán ser objeto del recurso especial las siguientes actuaciones:

a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.

b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP.

c) Los acuerdos de adjudicación.

d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

e) La formalización de encargos a medios propios en los casos en que estos no cumplan los requisitos legales.

f) Los acuerdos de rescate de concesiones.

36.3. Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el art. 44.2 LCSP podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano al que



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a efectos de su corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.

- 36.4. No se dará este recurso en relación con los procedimientos de adjudicación que se sigan por el trámite de emergencia.
- 36.5. Contra las actuaciones mencionadas en el presente artículo como susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.
- 36.6. La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo y será gratuito para los recurrentes.
- 36.7. En el caso de actuaciones realizadas por poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas, aquellas se impugnarán en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela. Si la entidad contratante estuviera vinculada a más de una Administración, será competente el órgano correspondiente de la que ostente el control o participación mayoritaria.
- 36.8. Conforme al art. 27 de la LCSP, la jurisdicción contencioso-administrativa es competente para conocer de las cuestiones relativas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales de los contratos celebrados por los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administración Pública cuando, en el caso de estas últimas, se entienda que se incumplen los arts. 204 y 205 LCSP porque dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación. Por su parte, la jurisdicción civil conocerá de las controversias que se susciten respecto de los efectos y extinción de los contratos privados de los poderes adjudicadores que no sean Administraciones Públicas, con excepción de las aludidas modificaciones estructurales.


ANEXOS AL PRESENTE PLIEGO

Anexo I.- Modelo de Proposición Económica.

Anexo II.- Normas específicas para la contratación – CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Anexo III.- Modelo de aval y de seguro de caución para constituir la garantía provisional.

Anexo IV.- Modelo de aval y de seguro de caución para constituir la garantía definitiva/complementaria.



Vº Bº
EL DIRECTOR

Alicante,
EL SECRETARIO GENERAL





ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

ANEXO I MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D. con domicilio en provincia de calle núm. y D.N.I. núm., en nombre (propio o de la empresa que representa. En el caso de que el firmante actúe como Director, Apoderado, etc. de una Empresa o de un tercero, hará constar claramente el apoderamiento o representación), con C.I.F. y domicilio fiscal en, calle nº enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación y contratación de las obras del Proyecto, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por el siguiente importe expresado en letra y cifra:

IMPORTE, IVA EXCLUIDO euros (.....€)

IVAeuros (..... €)

IMPORTE TOTAL, IVA INCLUIDO euros (..... €).

El citado importe comprende la totalidad de los gastos de cualquier naturaleza que se deriven de la ejecución del objeto del contrato, hasta su completa recepción, así como todos los impuestos, derechos, gastos, tasas, gravámenes, ensayos, etc; que sean consecuencia del contrato, excluyendo únicamente el I.V.A. que se especifica de forma separada.

Asimismo, el firmante acepta de manera incondicionada el contenido de este Pliego, haciendo constar además que no han presentado más de una proposición a la misma licitación, ya sea individualmente ya en unión temporal con otro empresario.

..... de de 20...
(fecha y firma del proponente)



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

ANEXO II

NORMAS ESPECÍFICAS PARA LA LICITACIÓN



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

NORMAS ESPECÍFICAS A CONTEMPLAR PARA LA ADJUDICACION DE LA LICITACION

Criterios de adjudicación

Para adjudicar esta licitación se utilizarán una pluralidad de criterios de manera que será a la mejor oferta en relación a calidad-precio de todas las proposiciones aceptadas y no incurso en temeridad.

Para ello, los participantes deberán ajustarse al modelo de proposición económica del presente pliego de cláusulas administrativas particulares. Además, se contemplarán las ofertas que pudieran estar incurso en presunción de anormalidad por su importe como se determinará a continuación.

Documentación a presentar

- MEMORIA CONSTRUCTIVA

La Memoria constructiva servirá para explicitar las bases en que se fundamenta el Programa de Trabajo e incluso para la completa explicación de éste.

Describirá los procesos de ejecución de las actividades importantes de la obra y reflejará un enfoque y un planteamiento correctos y realistas del conjunto de la obra, tanto en su planificación territorial como temporal, todo ello analizado en coherencia con los medios propuestos y las prescripciones establecidas.

De las unidades complejas, la Memoria contendrá un análisis completo del proceso de realización, así como la maquinaria prevista con sus correspondientes cartas de compromiso.

Todo ello será descrito en un máximo de 50 folios a doble cara más la documentación complementaria necesaria.

- PROGRAMA DE TRABAJO

El Programa de Trabajo se redactará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

El Licitador realizará una planificación de la obra teniendo en cuenta los equipos humanos y materiales ofertados adscritos a



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

cada una de las actividades descritas en la Memoria debiendo justificar los rendimientos medios previstos que garanticen el plazo ofertado.

El Programa de Trabajo deberá redactarse de modo que el plazo total de la obra sea, como máximo, el reseñado en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS del presente Pliego y de modo que contenga las inversiones de ejecución por contrata mensuales correspondientes a las obras a ejecutar en cada mes. Las citadas inversiones mensuales del Programa deberán ser compatibles con las anualidades asignadas, pudiendo ser tenidas en cuenta las factibilidades legales de incorporación de la anualidad de un ejercicio a la propia del siguiente (detracción, siempre dentro del plazo total).

En cualquier supuesto, el abono máximo en cada anualidad será el indicado para cada una de ellas en el apartado C del cuadro resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, aunque la inversión propuesta para cada año en el Programa sea diferente de la correspondiente a dichas anualidades.

La documentación podrá ser completada con toda la información gráfica que el Licitador considere oportuna.

Todo ello será descrito en un máximo de 30 folios a doble cara más la documentación complementaria necesaria.

Plazo de ejecución

Cada licitador expresará formalmente el plazo de ejecución que prevé (según su Programa de Trabajo) necesario para la ejecución de la obra.

Dicho plazo será igual o menor que el plazo máximo que figura en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS del presente Pliego, y deberá coincidir exactamente con el reflejado en el Programa de Trabajo que se presente.

Asimismo, el licitador expresará todos los plazos parciales que proponga en su Programa. La mejora del plazo de ejecución ofertada por la entidad licitadora no conllevará mejor valoración técnica de la propuesta.



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

- **CALIDAD**

Se presentará un documento que contenga las medidas propuestas para controlar y garantizar la calidad a obtener en la ejecución de la obra.

Deberá contener asimismo, los controles de calidad que proponga realizar durante la ejecución de la obra; en particular, el plan de control de calidad específico para la obra, que incluirá al menos los siguientes aspectos:

- Aspectos concretos de las unidades de obra a controlar durante la ejecución de los trabajos y normativa técnica aplicable.
- Evaluaciones previas a los proveedores de materiales o posesión de sellos de calidad del producto.
- Relación de Programas de Puntos de Inspección para las distintas unidades de obra.
- Criterios de muestreo técnico y de aceptación y rechazo.
- Organización dedicada al control de calidad del objeto del proyecto.

La extensión máxima de este documento será de 10 folios a doble cara.

- **PROGRAMA DE ACTUACIONES MEDIOAMBIENTALES**

Se presentará un documento que contenga entre otros los siguientes aspectos:

- La precisión en la identificación de unidades de obra que puedan generar impactos.
- La disponibilidad de instrucciones de trabajo.
- La organización física de la obra.
- La localización de canteras.
- La identificación de requisitos legales.
- La localización de vertederos.
- Los sistemas de buena gestión medioambiental propuestos.
- La integración de los subcontratistas en el sistema de gestión medioambiental del licitador.

Se incluirá un programa de vigilancia ambiental donde se



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

indicarán las actuaciones de vigilancia y seguimiento sobre los recursos del medio para las unidades de obra o grupos de unidades similares y para las operaciones de:

- Replanteo.
- Ubicación y explotación de préstamos y vertederos.
- Localización y control de zonas de instalaciones y parque de maquinaria.
- Control de accesos temporales.
- Control de movimiento de maquinaria.
- Desmantelamiento de instalaciones y zonas de obras.
- Sistema de gestión de residuos y control de la contaminación.

La extensión máxima de este documento será de 10 folios a doble cara.

Valoración

En primer lugar, se analizarán todas las proposiciones admitidas y se valorará la documentación evaluable mediante un juicio de valor (Oferta Técnica).

OFERTA TÉCNICA: (40 puntos)

Para evaluar la calidad técnica de una Propuesta se analizarán, valorarán y puntuarán los aspectos de la misma que se relacionan a continuación.

Para obtener las valoraciones de una proposición en particular se sumarán las valoraciones alcanzadas en cada uno de los aspectos enumerados.

CRITERIOS CORRESPONDIENTES A LA MEMORIA CONSTRUCTIVA

Criterio 1	Concepción global de la obra (evitando copiar la Memoria del Proyecto) y justificación de la metodología para la ejecución de la misma. Valoración: entre 0 y 0,6 puntos.
------------	--



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

Criterio 2	<p>Descripción de todas las unidades de obra importantes o complejas y de los procesos constructivos propuestos.</p> <p>Valoración: entre 0 y 4,8 puntos.</p>
Criterio 3	<p>Relación de las fuentes de suministro de materiales y validación de las mismas, en su caso.</p> <p>Valoración: entre 0 y 2,4 puntos.</p>
Criterio 4	<p>Análisis de las necesidades de instalaciones y de zonas previstas para acopios, préstamos y vertederos.</p> <p>Valoración: entre 0 y 4,8 puntos.</p>
Criterio 5	<p>Estudio de los medios de transporte y de las plantas de producción de materiales.</p> <p>Valoración: entre 0 y 0,48 puntos.</p>
Criterio 6	<p>Análisis de los condicionantes externos y de los climatológicos.</p> <p>Valoración: entre 0 y 0,6 puntos.</p>
Criterio 7	<p>Desvíos provisionales y reposiciones de servicios con sus medidas de señalización y seguridad previstas.</p> <p>Valoración: entre 0 y 2,4 puntos.</p>
Criterio 8	<p>Interferencia y/o afecciones recíprocas entre la explotación portuaria y la ejecución de las obras.</p> <p>Valoración: entre 0 y 4,8 puntos.</p>
Criterio 9	<p>Señalización y balizamiento de las obras y de los medios marítimos en sus sucesivas fases de ejecución.</p> <p>Valoración: entre 0 y 0,72 puntos.</p>



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

- Criterio 10 | Relación de las unidades o partes de la obra que realizará bajo subcontratación, indicando la o las empresas con las que se prevé suscribir dicha subcontratación. Se aportarán también los compromisos de disponibilidad de los subcontratistas propuestos.
- Valoración: entre 0 y 2,4 puntos.

CRITERIOS CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DE TRABAJO

- Criterio 11 | La coherencia de la planificación de la obra con los equipos materiales y humanos adscritos a cada una de las unidades, debiendo justificar los rendimientos medios previstos que justifiquen el plazo de ejecución y los plazos parciales previstos.
- Valoración: entre 0 y 2,4 puntos.
- Criterio 12 | Lista de actividades, suficientemente representativa, que permita analizar el desarrollo de las obras.
- Valoración: entre 0 y 2,4 puntos.
- Criterio 13 | Red de precedencias múltiples entre actividades.
- Valoración: entre 0 y 0,6 puntos.
- Criterio 14 | Duración estimada de cada actividad.
- Valoración: entre 0 y 1,2 puntos.
- Criterio 15 | Comienzo y finalización más pronta y más tardía, de cada actividad referidas al inicio de la obra.
- Valoración: entre 0 y 1,2 puntos.



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

Criterio 16	<p>Holgura total de cada actividad y cualquier otro tipo de holgura que el licitador considere oportuno aportar, definiendo previamente su concepto.</p> <p>Valoración: entre 0 y 2,4 puntos.</p>
Criterio 17	<p>Diagrama espacios-tiempo en obras de tipo lineal o esquemas de avance temporales para las sucesivas fases en la que la construcción se descomponga.</p> <p>Valoración: entre 0 y 1,2 puntos.</p>
Criterio 18	<p>Las inversiones mensuales previstas.</p> <p>Valoración: entre 0 y 0,6 puntos.</p>

CRITERIO CORRESPONDIENTE A LA CALIDAD

Criterio 19	<p>Se valorarán los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Las medidas propuestas para controlar y garantizar la calidad a obtener en la ejecución de la obra.• Los controles de calidad que proponga realizar durante la ejecución de la obra; en particular, el plan de control de calidad específico para la obra, que incluirá al menos los siguientes aspectos:<ul style="list-style-type: none">○ Aspectos concretos de las unidades de obra a controlar durante la ejecución de los trabajos y normativa técnica aplicable.○ Evaluaciones previas a los proveedores de materiales o posesión de sellos de calidad del producto.○ Relación de Programas de Puntos de Inspección para las distintas unidades de obra.○ Criterios de muestreo técnico y de aceptación y rechazo.○ Organización dedicada al control de calidad del objeto del proyecto. <p>Valoración: entre 0 y 2 puntos.</p>
-------------	--

CRITERIOS CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DE ACTUACIONES MEDIOAMBIENTALES

Criterio 20

Se valorarán los siguientes aspectos:

- La precisión en la identificación de unidades de obra que puedan generar impactos.
- La disponibilidad de instrucciones de trabajo.
- La organización física de la obra.
- La localización de canteras.
- La identificación de requisitos legales.
- La localización de vertederos.
- Los sistemas de buena gestión medioambiental propuestos.
- La integración de los subcontratistas en el sistema de gestión medioambiental del licitador.
- Programa de vigilancia ambiental.

Valoración: entre 0 y 2 puntos.

La valoración de la calidad técnica total (VT) de cada Propuesta será la resultante de la suma de las valoraciones obtenidas para los distintos aspectos de ella, según los criterios anteriores y se redondeará al segundo decimal.

$$VT = \sum CTi$$

La oferta técnica tendrá una valoración (VT) máxima de 40 puntos.

La calificación técnica inicial (CT) para cada oferta se obtendrá sumando las calificaciones otorgadas a cada uno de los criterios citados anteriormente.

En función de la valoración técnica recibida por cada oferta, los licitadores admitidos administrativamente quedarán encuadrados en dos intervalos:



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

- Ofertas con calidad técnica inaceptable: aquellas cuya valoración técnica (VT) sea inferior a 24 puntos.
- Ofertas con calidad técnica suficiente. aquellas cuya valoración técnica (VT) sea superior o igual a 24 puntos.

Las ofertas situadas en el intervalo de calidad técnica inaceptable no serán tomadas en consideración para el cálculo de las ofertas anormalmente bajas ni para la determinación de la oferta más ventajosa, de manera que, en el caso de no existir ofertas en el otro intervalo, se procederá a declarar desierto el procedimiento de contratación, al no haber concurrido al mismo ofertas de calidad técnica suficiente.

En lo que sigue, no se hace referencia a las ofertas situadas en el intervalo de calidad técnica inaceptable y no serán tomadas en consideración.

Posteriormente, y una vez abiertas las proposiciones económicas, se revisarán para determinar aquellas que pudieran estar incursas en presunción de anormalidad, según se determina a continuación:

Oferta anormalmente baja o desproporcionada:

Se entenderá como anormalmente baja o desproporcionada, las proposiciones que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Cuando concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más del 25%.
- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más del 20% respecto de la obra oferta.
- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más del 10% respecto de la media aritmética de las ofertas admitidas, si bien, será excluido del cómputo la oferta de cuantía más elevada si excediese en más del 10% a la referida media.
- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más del 10% respecto de la media aritmética de las ofertas admitidas, si bien, en caso de que concurren licitadores cuyas ofertas sean superiores en más del 10% de la referida media se procederá al cálculo de una nueva media excluyendo del cómputo a



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

los licitadores que se encuentren en aquella situación. Sin embargo, si el número de licitadores fuese inferior a tres, la media se calculará respecto de las tres ofertas de menor cuantía.

En el caso de existir alguna oferta incurra inicialmente en valores anormales o desproporcionados, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 149 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, se dará al licitador o licitadores trámite de audiencia, para que en un plazo entre tres y diez días hábiles a contar desde el siguiente al que reciban la notificación, justifiquen por escrito la valoración de la oferta y precisen las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

La Autoridad Portuaria de Alicante podrá requerir al licitador que incurra en oferta desproporcionada, las preguntas aclaratorias que estime conveniente que tendrá que responder para justificar su oferta.

Se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. En general se rechazarán las ofertas si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

Antes de adoptar la decisión sobre la viabilidad o no de la oferta, se realizará un análisis exhaustivo y técnico, considerando todas las



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

respuestas justificadoras alegadas por el licitador y realizándose pronunciamiento sobre cada una de ellas, recogiendo en el informe, de manera precisa, los motivos por los que se acepta o desestima la oferta.

A continuación se procederá a valorar todas las proposiciones aceptadas y no incursas definitivamente en temeridad de la documentación correspondiente evaluable mediante fórmulas, de la siguiente forma:

Criterio 21	Oferta económica. Se aplicará la siguiente fórmula:
	$Precio = \frac{Om}{Ov} \times 60$
	Siendo,
	Om = oferta más económica (de todas las aceptadas y no incursas definitivamente en temeridad).
	Ov = oferta que se valora.
	La puntuación se redondeará al segundo decimal.
	Valoración: entre 0 y 60 puntos.

A continuación se clasificarán las ofertas, por orden decreciente, para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al Órgano de Contratación, en el caso de que la clasificación se realice por la mesa de contratación. Se entenderá que la mejor oferta es la que haya obtenido la mayor puntuación.

ANEXO III

MODELO DE AVAL Y DE SEGURO DE CAUCIÓN PARA CONSTITUIR LA GARANTÍA PROVISIONAL

MODELO DE AVAL PARA CONSTITUIR LA GARANTÍA PROVISIONAL

La Entidad, NIF, con domicilio en, en la calle/plaza/avenida, CP, y en su nombre, con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes de la parte inferior de este documento.

AVALA

A, NIF, en virtud de lo dispuesto por la normativa de aplicación y por el correspondiente Pliego de Condiciones de Contratación de la Autoridad Portuaria de Alicante, en concepto de GARANTÍA PROVISIONAL, para responder de las obligaciones derivadas de la participación en la licitación de ante el Presidente de la Autoridad Portuaria de Alicante, por importe de(.....) euros.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en la Normativa de Contratación del Sector Público estatal vigente. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Presidente de la Autoridad Portuaria de Alicante, en los mismos términos y condiciones generales establecidos en la Normativa de Contratación del Sector Público vigente.

El presente Aval se otorga con carácter indefinido, y estará en vigor hasta que el Presidente de la Autoridad Portuaria de Alicante, o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución.

El presente afianzamiento ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro de Avaluos con el número.....

(Lugar y fecha)
(Razón social de la Entidad)
(Firma de los apoderados)

Bastanteo de poderes por la Abogacía del Estado		
Provincia:	Fecha:	Número o Código:

NOTA: El presente aval deberá presentarse en documento bastanteado por los Servicios Jurídicos del Estado o por el asesor jurídico de la entidad.



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

MODELO DE SEGURO DE CAUCIÓN PARA CONSTITUIR LA GARANTÍA PROVISIONAL

La Entidad, NIF, con domicilio en, en la calle/plaza/avenida, CP, y en su nombre, con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes de la parte inferior de este documento.

ASEGURA

A, NIF, en concepto de tomador del seguro, ante la Autoridad Portuaria de Alicante, en adelante asegurado, hasta el importe de(.....) euros, en virtud de lo dispuesto por la normativa de aplicación y por el correspondiente Pliego de Condiciones de Contratación de la Autoridad Portuaria de Alicante, en concepto de GARANTÍA PROVISIONAL, para responder de las obligaciones derivadas de la participación en la licitación de

El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en la normativa de contratación del sector público estatal vigente.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni este quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Presidente de la Autoridad Portuaria, en los mismos términos y condiciones generales establecidos en la Normativa de Contratación del Sector Público vigente.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que el Presidente de la Autoridad Portuaria de Alicante, o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución.

(Lugar y fecha)
(Razón social de la Entidad)
(Firma de los apoderados)

Bastanteo de poderes por la Abogacía del Estado

Provincia:	Fecha:	Número o Código:
------------	--------	------------------

NOTA: El presente seguro de caución deberá presentarse en documento bastanteado por los Servicios Jurídicos del Estado o por el asesor jurídico de la entidad.



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

ANEXO IV

**MODELO DE AVAL Y DE SEGURO DE CAUCIÓN PARA CONSTITUIR LA GARANTÍA
DEFINITIVA/COMPLEMENTARIA**



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

MODELO DE AVAL PARA CONSTITUIR LA GARANTÍA DEFINITIVA/COMPLEMENTARIA

La Entidad, NIF, con domicilio en, en la calle/plaza/avenida, CP, y en su nombre, con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes de la parte inferior de este documento.

AVALA

A, NIF, en virtud de lo dispuesto por la normativa de aplicación y por el correspondiente Pliego de Condiciones de Contratación de la Autoridad Portuaria de Alicante, en concepto de GARANTÍA DEFINITIVA/COMPLEMENTARIA, para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar de la ejecución del contrato de ante el Presidente de la Autoridad Portuaria de Alicante, por importe de(.....) euros.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en la normativa de contratación del sector público estatal vigente. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Presidente de la Autoridad Portuaria de Alicante, en los mismos términos y condiciones generales establecidas en la Normativa del Sector Público vigente.

El presente Aval se otorga con carácter indefinido, y estará en vigor hasta que el Presidente de la Autoridad Portuaria de Alicante, o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución.

El presente afianzamiento ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro de Avaluos con el número.....

(Lugar y fecha)
(Razón social de la Entidad)
(Firma de los apoderados)

Bastanteo de poderes por la Abogacía del Estado		
Provincia:	Fecha:	Número o Código:

NOTA: El presente aval deberá presentarse en documento bastanteado por los Servicios Jurídicos del Estado o por el asesor jurídico de la entidad.

**MODELO DE SEGURO DE CAUCIÓN PARA CONSTITUIR LA GARANTÍA
DEFINITIVA/COMPLEMENTARIA**

La Entidad, NIF, con domicilio en, en la calle/plaza/avenida, CP, y en su nombre, con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes de la parte inferior de este documento.

ASEGURA

A, NIF, en concepto de tomador del seguro, ante la Autoridad Portuaria de Alicante, en adelante asegurado, hasta el importe de(.....) euros, en virtud de los dispuesto por la normativa de aplicación y por el correspondiente Pliego de Condiciones de Contratación de la Autoridad Portuaria de Alicante, en concepto de GARANTÍA DEFINITIVA/ COMPLEMENTARIA, para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar de la ejecución del contrato de

El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en la normativa de contratación del sector público estatal vigente.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni este quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Presidente de la Autoridad Portuaria de Alicante, en los términos y condiciones generales establecidos en la Normativa de Contratación del Sector Público vigente.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que el Presidente de la Autoridad Portuaria de Alicante, o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución.

(Lugar y fecha)
(Razón social de la Entidad)
(Firma de los apoderados)

Bastanteo de poderes por la Abogacía del Estado		
Provincia:	Fecha:	Número o Código:

NOTA: El presente seguro de caución deberá presentarse en documento bastantado por los Servicios Jurídicos del Estado o por el asesor jurídico de la entidad.